



Decreto Presidencial No. 83-2004

**CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
CIUDADANA Y SUS REFORMAS**

**Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 150 del tres de Agosto del
año dos mil cuatro**

CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Créase la Comisión Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana (CNCSC), como órgano coordinador y consultivo de la Presidencia de la República para el diseño, formulación, evaluación y ejecución de programas, estrategias y políticas gubernamentales que coadyuven a la promoción de la convivencia y seguridad ciudadana.

Artículo 2. La Comisión Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana actuará con facultades de concertación y coordinación entre el Poder Ejecutivo, los otros Poderes del Estado y las organizaciones respectivas de la sociedad civil que trabajan en la prevención social del delito y de toda forma de violencia.

Artículo 3¹. El Consejo Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana estará integrado por un delegado de cada una de las siguientes instituciones y organizaciones:

- 1) El Presidente de la República o su delegado, quien la presidirá.
- 2) Los Consejos y gabinetes del Poder Ciudadano.
- 3) El Director (a) General de la Policía Nacional.
- 4) El Ministerio de Gobernación.
- 5) El Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 6) El Ministerio de Educación.
- 7) Ministerio de la Familia, Adolescencia y la Niñez.
- 8) Ministerio de Salud.
- 9) Procuraduría General de la República.
- 10) Comisión Nacional de Paz, Reconciliación y Justicia.
- 11) Instituto Nicaragüense de la Mujer.
- 12) Instituto Nicaragüense de la Juventud.
- 13) Instituto Nicaragüense de Deportes.
- 14) Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.
- 15) Instituto Nicaragüense de Información y Desarrollo.
- 16) Dirección General de Bomberos.
- 17) Conferencia Episcopal de la iglesia católica.
- 18) Consejo Nacional de pastores evangélicos de Nicaragua.
- 19) Tres representantes de la sociedad civil.

Los miembros del Consejo podrán nombrar sus respectivos suplentes, quienes los sustituirán en casos de ausencia temporal o falta.

Artículo 4. El ingreso de nuevos miembros será con la aprobación de la mayoría simple de la Comisión Nacional.

¹Artículo reformado por el Decreto No 110-2007. Reformas al Decreto No. 83-2004, de creación de la Comisión Nacional de convivencia y seguridad ciudadana. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 226 del 23 de Noviembre del 2007.

Artículo 5². El Director (a) General de la Policía Nacional, o su suplente actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, teniendo a su cargo las convocatorias, coordinación y preparación de las sesiones de trabajo, levantamiento de actas de las reuniones respectivas y comunicación y seguimiento en general de los acuerdos y cualquier otra función que se apruebe en el Consejo Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Artículo 6. El Secretario Ejecutivo podrá invitar a personalidades y organizaciones nacionales e internacionales que puedan brindar aportes sobre temas específicos de la especialidad.

Artículo 7. La Comisión Nacional se reunirá en sesiones ordinarias de trabajo tres veces al año y extraoficialmente cuando el Presidente Ejecutivo lo considere necesario. El quórum se formará con la mayoría simple de sus miembros y para tomar resoluciones requerirá de la misma mayoría de los presentes.

Artículo 8³. Son atribuciones del Consejo Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana:

Promover la participación de la ciudadanía nicaragüense en los Comités de Prevención Social del Delito que organiza la Policía Nacional, así como en los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana y en otras instancias de participación comunitaria en los distintos municipios en coordinación con las alcaldías respectivas, para la identificación de los problemas que ocasionan inseguridad y su correspondiente solución.

Artículo 9. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de Julio del año dos mil cuatro. Enrique Bolaños Geyer, Presidente de la República de Nicaragua.

²Artículo reformado por el Decreto No 110-2007. Reformas al Decreto No. 83-2004, de creación de la Comisión Nacional de convivencia y seguridad ciudadana. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 226 del 23 de Noviembre del 2007.

³Artículo reformado por el Decreto No 110-2007. Reformas al Decreto No. 83-2004, de creación de la Comisión Nacional de convivencia y seguridad ciudadana. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 226 del 23 de Noviembre del 2007.